



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

E.E.2025/003356

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASUNTO 55/2025

Montevideo,

16 DIC. 2025

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO 2025 monto en \$
I - INGRESOS.	5.590.817.359
II - EGRESOS.	5.535.907.792
1. Operativos	4.934.102.942
2. Financieros (Grupo 6)	566.456.799
3. Inversiones	35.348.051
III - RESULTADO PRESUPUESTARIO	54.909.567
IV- COLOCACIONES/PRESTAMOS	315.696.719
V – DEPOSITOS	-3.396.575.117
VI - RESULTADO VOL. OP. BANCARIAS	-3.080.878.399
VII - RESULTADO GLOBAL	-3.025.968.831

ARTÍCULO 2º La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son las siguientes:

PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

1/60 - As 55 - 2025-14-1-0003356

I. RECURSOS

INGRESOS	PRESUPUESTADO 2025 Monto en \$
I - INGRESOS DEL GIRO	5.590.817.359
1. Recaudación	3.150.250.885
2. Otros ingresos	2.440.566.474
I - OTROS RECURSOS	10.141.533.568
1. Amortizaciones	6.393.735.001
2. Depósito de Ahorros	3.747.798.568
3. Emisión de deuda (ON, CD)	0
4. Otros	0
TOTAL RECURSOS	15.732.350.927

II. EGRESOS
II.1 Egresos Operativos

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025 Monto en pesos
0	Servicios Personales	1.526.868.543
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	540.471.992
011	Sueldos Básicos de cargos.	538.209.092
011.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	499.280.894
011.1.001.000	Directorio.	6.036.924
011.1.005.000	Progresivo anual	32.891.274
01.5	Gastos de Representación en el País c/Aportes.	2.262.900
01.5.000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	2.262.900
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.	6.181.882
02.1	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	6.181.882
02.1.000	Sueldo Básico Funciones Contratadas	6.181.882
04	Retribuciones Complementarias.	157.024.222
04.2	Compensaciones.	63.535.640
04.2.000	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	0
04.2.002	Compensación Diaria por Permanencia	24.782.170
04.2.010	Prima Técnica	0
04.2.011	Por Tareas Inspectivas	0
04.2.014	Permanencia a la Orden	0
04.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	2.441.077
04.2.026	Compensación por Tareas Docentes	744.800
04.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	11.094.780



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025 Monto en pesos
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	12.381.660
0.4.2.513	Compensación por Funciones Especiales	7.610.767
0.4.2.513.001	Otras Comp. por Func. Especiales TI	2.855.316
0.4.2.513.002	Otras Comp. por Func. Especiales por carga adm. extraord. sup.	100.000
0.4.2.520	Compensación por Cumplimiento Condiciones Específicas	1.093.939
0.4.2.620	Compensación Personal	431.131
043	Productividad y Dedicación.	52.387.851
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	52.307.184
0.4.3.010	Productividad Ley 16.127	80.667
044	Antigüedad.	28.000.000
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	28.000.000
045	Complementos.	12.900.731
0.4.5.005	Quebranto de Caja	12.900.731
0.4.6	Subrogación y Acefalias.	200.000
0.4.6.001	Diferencia por Subrogación	200.000
0.4.8	Aumentos Especiales.	0
0.4.8.017	Aumento Salarial 1.05.2003 Decreto N° 191/03	0
0.5	Retribuciones Diversas Especiales.	119.523.594
0.5.2	Por Trabajo en Días Inhábiles y Nocturno	312.138
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	312.138
0.5.2.005	Semana Móvil.	0
0.5.3	Licencias Generadas y no Gozadas.	9.292.661
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	9.292.661
0.5.7	Becas y Pasantías.	17.930.403
0.5.7.001	Becas y Pasantías	16.157.232
0.5.7.001.001	Otras Becas y Pasantías por carga adm. extraord. sup.	1.773.171
0.5.8	Horas Extras.	6.700.000
0.5.8.000	Horas Extras 1 x 1	0
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	6.600.000
0.5.8.001.001	Horas Extras por carga adm. extraord. sup.	100.000
059	Sueldo Anual complementario	85.288.392
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado.	65.105.642
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	20.182.749
06	Beneficios al Personal.	25.701.645
06.2.	Compensación Estudiantes	4.994.210
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	12.845.945
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	9.100.287
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	3.745.657
06.5.	Convenio Banca	7.861.490
0.6.5.000	Guardería	7.861.490

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025 Monto en pesos
07	Beneficios Familiares.	38.360.202
0.7.1	Prima por Matrimonio.	62.428
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	62.428
0.7.2.	Hogar Constituido.	2.786.769
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	2.786.769
0.7.3	Prima por Nacimiento	114.542
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	114.542
0.7.8	Salario Vacacional	35.396.463
0.7.8.000	Salario Vacacional	35.396.463
08	Cargas legales sobre Servicios Personales	638.481.937
0.8.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	584.317.618
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	584.317.618
0.8.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	8.883.866
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	8.883.866
0.8.7.	Aporte Patronal a FONASA	45.280.453
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	45.280.453
09	Otras Retribuciones.	1.123.070
0.9.1	Retribuciones de Ejercicios Vencidos	1.123.070
0.9.1.000	Retribuciones de Ejercicios Anteriores	1.123.070

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025 Monto en pesos
1	BIENES DE CONSUMO	7.787.227
2	TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES	2.657.600.315
251	De Inmuebles en el país.	1.000.000
259.333	SERV. TERC.- ARREND SATELITE	21.000.000
26	Tributos, Seguros y Comisiones.	2.151.300.000
261.001	IRAE	950.000.000
261.002	Imp. al Patrimonio	700.000.000
261.006	Impuesto de Enseñanza Primaria	2.500.000
261.007	Tributos Departamentales	35.000.000
261.008	Tasas de Contralor Reg. del Sistema Bancario	100.000.000
261.011	Impuestos a las Transacciones Patrimoniales	1.200.000
262.001	IVA	115.000.000
263	Tasas y Otros	9.000.000
264	Primas y otros gastos de seguros en el país.	8.000.000
266	Comisiones bancarias dentro del país	2.200.000
269	Otros	228.400.000
282.001	Tasadores	15.415.185
282.004	Servicios profesionales varios	676.255
283.001	Serv. médicos estab. por convenio colectivo	5.700.000
285.001	Licencias de software	32.000.000
285.002	Servicios informáticos por cumplimiento	90.000.000
289.001	Servicios derivados de requerimientos regulatorios	11.960.442



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025 Monto en pesos
289.004	Otros servicios no personales varios	2.086.000
291	Servicios de Vigilancia y Custodia	85.000.000
299.001	Servicios de información por cumplimiento	5.328.689
299.003	Transportadora de valores	1.578.250
	Resto Partidas	234.555.494
5	TRANSFERENCIAS	455.800.855
515	Versión Resultados	428.700.000
571	Asistencia Médica jubilados	9.798.255
	Resto Partidas	17.302.600
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	286.046.001
71	Sentencias Judiciales, etc.	278.786.825
	Resto Partidas	7.259.176
	TOTAL EGRESOS OPERATIVOS	4.934.102.942

II.2 Egresos Financieros

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda	566.456.799
	TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	566.456.799

II.3 Inversiones

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025
31	Máquinas y Equipo de Producción	0
32	Máquinas, mobiliario y equipos de Oficina	13.612.898
34	Equipamiento educacional, cult y recreativo	0
35	Eq. de Transporte, tracción, elevac, y comunicación	0
36	Motores y Repuestos mayores	0
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0
38	Construcciones, mejoras y reparac, mayores	8.023.926
39	Otros bienes de uso	13.711.226
	TOTAL INVERSIONES	35.348.051

II.4 Otros Usos

Rubro	Denominación	Presupuesto 2025
4	Activos Financieros	6.078.038.282
8	Clasificador Aplic. Financieras	7.144.373.685
	TOTAL OTROS USOS	13.222.411.967

TOTAL EGRESOS	18.758.319.758
----------------------	-----------------------

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto.

Nivel de precios. La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio 2025. El Grupo 0 "Servicios Personales", así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2025. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidense. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2025 (IPC = 112,90, BPC = \$ 6.576, IMS = 489,39).

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3º- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 94 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, el artículo 4º de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el Art. 510 de Ley N° 20.075 y el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN (sujetos a montepío), la suma de \$ 78.859 y \$ 54.858 mensuales respectivamente, vigencia 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO A DIRECTORES. Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, la Ley N°15.900, de 21 de octubre de 1987, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El subsidio a Directores y cargos de particular confianza, el aguinaldo, aportes y toda otra incidencia correspondiente se imputarán al objeto 575.001.

ARTÍCULO 5º- ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

E.P.U. ENERO 2025					
GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025
0	49.667	19,1	83.297	38,2	154.963
0,1	49.930	19,2	83.914	38,3	156.317
0,2	50.186	19,3	84.523	39	157.663
0,3	50.443	20	85.146	39,1	159.079



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

E.P.U. ENERO 2025

GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025
1	50.701	20,1	85.772	39,2	160.510
1,1	50.959	20,2	86.406	39,3	161.935
1,2	51.218	20,3	87.038	40	163.342
1,3	51.472	21	87.666	40,1	164.826
2	51.728	21,1	88.322	40,2	166.306
2,1	51.997	21,2	88.972	40,3	167.794
2,2	52.264	21,3	89.634	41	169.277
2,3	52.535	22	90.287	41,1	170.815
3	52.800	22,1	90.978	41,2	172.356
3,1	53.094	22,2	91.674	41,3	173.901
3,2	53.387	22,3	92.362	42	175.441
3,3	53.680	23	93.059	42,1	177.043
4	53.972	23,1	93.777	42,2	178.642
4,1	54.854	23,2	94.493	42,3	180.248
4,2	55.730	23,3	95.216	43	181.848
4,3	56.604	24	95.927	43,1	183.530
5	57.483	24,1	96.675	43,2	185.209
5,1	57.812	24,2	97.432	43,3	186.891
5,2	58.142	24,3	98.188	44	188.572
5,3	58.470	25	98.934	44,1	190.333
6	58.793	25,1	99.724	44,2	192.087
6,1	59.143	25,2	100.506	44,3	193.845
6,2	59.489	25,3	101.295	45	195.602
6,3	59.831	26	102.072	45,1	197.437
7	60.171	26,1	102.896	45,2	199.273
7,1	60.554	26,2	103.713	45,3	201.107
7,2	60.926	26,3	104.531	46	202.939
7,3	61.301	27	105.349	46,1	204.839
8	61.674	27,1	106.217	46,2	206.743
8,1	62.077	27,2	107.083	46,3	208.647
8,2	62.480	27,3	107.934	47	210.550

E.P.U. ENERO 2025

GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025
8,3	62.879	28	108.804	47,1	212.552
9	63.280	28,1	109.686	47,2	214.549
9,1	63.661	28,2	110.565	47,3	216.550
9,2	64.033	28,3	111.446	48	218.548
9,3	64.414	29	112.327	48,1	220.630
10	64.788	29,1	113.258	48,2	222.712
10,1	65.205	29,2	114.193	48,3	224.788
10,2	65.628	29,3	115.136	49	226.866
10,3	66.040	30	116.073	49,1	229.024
11	66.451	30,1	117.037	49,2	231.185
11,1	66.879	30,2	118.005	49,3	233.340
11,2	67.313	30,3	118.971	50	235.498
11,3	67.750	31	119.944	50,2	240.030
12	68.176	31,1	120.944	51	244.564
12,1	68.634	31,2	121.946	51,2	249.285
12,2	69.074	31,3	122.950	52	254.002
12,3	69.522	32	123.952	52,2	258.906
13	69.968	32,1	125.017	53	263.808
13,1	70.459	32,2	126.075	53,2	268.964
13,2	70.957	32,3	127.143	54	274.118
13,3	71.438	33	128.208	54,2	276.231
14	71.918	33,1	129.305	55	278.345
14,1	72.400	33,2	130.404	55,2	283.780
14,2	72.889	33,3	131.504	56	289.209
14,3	73.380	34	132.601	56,2	294.918
15	73.864	34,1	133.760	57	300.627
15,1	74.380	34,2	134.926	57,2	306.557
15,2	74.909	34,3	136.086	58	312.486
15,3	75.416	35	137.245	58,2	318.692
16	75.929	35,1	138.441	59	324.889
16,1	76.482	35,2	139.631	59,2	331.367



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

E.P.U. ENERO 2025					
GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025	GRADO	Importe al 01/01/2025
16,2	77.035	35,3	140.826	60	337.842
16,3	77.578	36	142.021	60,2	344.558
17	78.124	36,1	143.268	61	351.268
17,1	78.678	36,2	144.512	61,2	358.327
17,2	79.245	36,3	145.758	62	365.385
17,3	79.798	37	147.007	62,2	372.736
18	80.368	37,1	148.322	63	380.085
18,1	80.940	37,2	149.632	63,2	387.753
18,2	81.523	37,3	150.950	64	395.421
18,3	82.095	38	152.263	64,2	403.409
19	82.672	38,1	153.612	65	411.396

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6º- CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos:

A) **Escalafón** es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:

- Gerencial
- Administrativo
- Técnico - Profesional
- Informática
- Servicios y Oficios

B) **Serie** es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado escalafón, a saber:

- 1) Dentro de un cargo, por los respectivos progresivos.
- 2) Dentro de una serie, por el ascenso de cargos.

C) **Cargos** son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada cargo será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el cargo, serie y escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 7º- INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del cargo inicial de la Serie que corresponda.

ARTÍCULO 8º- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes series de cargos dentro de los respectivos escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN: GERENCIAL

SERIE: Gerencial

CARGOS:

- 1.- Jefe de Departamento
- 2.- Gerente de División
- 3.- Gerente de Área
- 4.- Gerente General

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

SERIE: Administración

CARGOS:

- 1.- Administrativo 3
- 2.- Administrativo 2
- 3.- Administrativo 1
- 4.- Ejecutivo 2
- 5.- Ejecutivo 1/Gerente 2 de Sucursal
- 6.- Gerente 1 de Sucursal

ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL

SERIE: Profesional

CARGOS:

- 1.- Profesional 2
- 2.- Profesional 1

Esta Serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

profesionales universitarios (con título de grado expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Jurídico – Notarial, Ingeniería, Estadística, Comunicación, Marketing, Sociología, Trabajo Social, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil – Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SERIE: Técnico

CARGO:

- 1.- Técnico

Esta serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a Administración, Comunicación, Trabajo Social, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional universitario no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil – Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS

SERIE: Servicios y Oficios Casa Central

CARGOS:

- 1.- Asistente 2
- 2.- Asistente 1

SERIE: Supervisión

CARGO:

- 1.- Encargado de Servicios
- 2.- Supervisor General

ESCALAFÓN: INFORMÁTICA

SERIE: Informática

CARGOS:

- 1.- Operador 2
- 2.- Operador 1
- 3.- Técnico Informática
- 4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática.

ARTÍCULO 9º- ESTRUCTURA DE CARGOS QUE SE ELIMINAN AL VACAR.

En los casos de los cargos que se migraron en 2014 a Administrativo 3 generando una diferencia de grados, se

abonará esa diferencia como complemento salarial a efectos de respetar la situación retributiva de los mismos. Para la migración del Ayudante Técnico de 2da. a Administrativo 3 efectuada en 2014 se mantendrá la escala establecida en el artículo 9.1 de las Normas Presupuestales 2004, recogiendo los criterios generales del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, por lo que podrá acceder a los siguientes grados de la EPU siempre que cuente con calificación habilitante:

Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón
17	26	30	34.2	43	40.2
18	27	31	35	44	41
19	28	32	35.2	45	41.2
20	29	33	36	46	42
21	30	34	36.2	47	42.2
22	30.2	35	37	48	43
23	31	36	37.2	49	43.2
24	31.2	37	38	50	44
25	32	38	38.2	51	44.2
26	32.2	39	39	52	45
27	33	40	39.1	53	45.2
28	33.2	41	39.2	54	46
29	34	42	40		

En el caso de los migrados en 2014, se eliminan con el egreso de la persona que lo ocupa.

ARTÍCULO 10°- FUNCIONES CONTRATADAS. Se prevén dos funciones contratadas destinadas a asesoría directa de la Gerencia General (Profesionales: grado 45 o Especialistas no profesionales: grado 32) y una de Especialista en seguridad (grado 32) con funciones de supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución dependiente de la unidad que tenga a cargo dicho cometido. Estas funciones contratadas serán llenadas por medio de llamado abierto.

A partir de la suscripción de los correspondientes contratos de función pública y durante su vigencia, les serán de aplicación las disposiciones del Estatuto del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay.

ARTÍCULO 11 - BECAS Y PASANTÍAS. Autorizase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley 19.973, de 13 de agosto de 2021 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.001.

ARTÍCULO 12 - ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. El personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay podrá acceder a medio grado adicional cada año, siempre que cuente con calificación habilitante y el escalón de cobro resultante no supere el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior a excepción del cargo Administrativo 3, que podrá correr hasta el grado 24, siendo el grado 5 el de inicio y el grado 46 el máximo del escalafón. El corrimiento indicado tendrá la siguiente excepción:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Serie	Años con calificación habilitante en el escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
Casa Central	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

Se establece el ordenamiento de las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos siempre que se cuente con calificación habilitante:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2
	28 años	20
	29 años	20.2
	30 años	21
	31 años	21.2
	32 años	22
	33 años	22.2

ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2
	8 años	19
	9 años	19.2
	10 años	20
	11 años	20.2
	12 años	21
	13 años	21.2
	14 años	22
	15 años	22.2
	16 años	23
	17 años	23.2
	18 años	24
	19 años	24.2
	20 años	25

Se establece la remuneración mensual de los siguientes cargos los que podrán acceder a lo establecido en el inciso 1 del presente artículo:

ADMINISTRATIVO 1	ÚNICO	28
EJECUTIVO 2	ÚNICO	36
EJECUTIVO 1/ GERENTE 2 SUCURSAL	ÚNICO	41
GERENTE 1 DE SUCURSAL	ÚNICO	46

ARTÍCULO 13 - ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los cargos:
Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	ÚNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	ÚNICO	55
GERENTE DE ÁREA	ÚNICO	59
GERENTE GENERAL	ÚNICO	65

ARTÍCULO 14 - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional.

14.1) El personal de los cargos:

Profesional 2
Profesional 1

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años, a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
PROFESIONAL 2	INGRESO	36
	2 años	37
	4 años	38
	6 años	39
	8 años	40
PROFESIONAL 1	INGRESO	45
	2 años	46
	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

14.2) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera anterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.2
	2 años	37
	3 años	37.2
	4 años	38
	5 años	38.2
	6 años	39

7 años	39.2
8 años	40
9 años	40.2
10 años	41
11 años	41.2
12 años	42
13 años	42.2
14 años	43
15 años	43.2
16 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

14.3) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera posterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	32
	1 año	32.2
	2 años	33
	3 años	33.2
	4 años	34
	5 años	34.2
	6 años	35
	7 años	35.2
	8 años	36
	9 años	36.2
	10 años	37
	11 años	37.2
	12 años	38
	13 años	38.2
	14 años	39
	15 años	39.2
	16 años	40

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15 - ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece, el siguiente ordenamiento de las remuneraciones mensuales del personal del Escalafón Servicios y Oficios.

Años con calificación habilitante en el	Escalón o grado de la Escala Patrón
---	-------------------------------------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Escalafón	
INGRESO	5
1 año	5.2
2 años	6
3 años	6.2
4 años	7
5 años	7.2
6 años	8
7 años	8.2
8 años	9
9 años	9.2
10 años	10
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14
19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22

37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

15.1) El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2 que podrá correr hasta el grado 18.2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la evaluación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

15.2) El personal de los cargos Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la evaluación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

Cargo	Años con c/ Cargo	Escalón o grado de la Escala
		Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2

ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2

15.3) El personal de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	ÚNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	ÚNICO	32

ARTÍCULO 16 - ESCALAFÓN INFORMÁTICA. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática.

El personal de los cargos:
Operador 2
Operador 1
Técnico Informática
Encargado / Analista Informática

de la serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	ÚNICO	28
OPERADOR 1	ÚNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	ÚNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	ÚNICO	45

ARTÍCULO 17 - COMPENSACIÓN POR MANEJO DE VEHÍCULOS OFICIALES. Los funcionarios que se desempeñen en la División Operaciones siempre que fuera posible, o de otra División si fuera necesario, a los que se encomienda el manejo de vehículos al servicio del Banco percibirán un complemento diario de \$ 474 (a valor de enero 2025) por día en que efectivamente hayan realizado la tarea. Este complemento será incluido para el cálculo de horas extras o trabajo en días feriados o días libres.

El monto asignado a la presente partida tiene un tope de \$ 31.281 mensuales (a valor de enero 2025) cualquiera

sea la cantidad de funcionarios en el período que la perciban.

ARTÍCULO 18 - CAMBIOS DE CARGOS. 18.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

18.2) El ingreso a los nuevos cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 18.3. En los casos en que, producto de un ascenso, el grado EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año (escala vigente a diciembre de 2011), hasta que el grado de la EPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

Esto se aplicará tanto a los nuevos ascensos como a aquellos que se produjeron antes de la celebración del acuerdo de Banca Oficial de fecha 16 de mayo de 2012, cuyo contenido se recoge en el convenio de fecha 26 de diciembre de 2012 (Acta interpretativa del 5 de junio de 2015 ante el MTSS).

18.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de escalafón y/o cargo, se calcularán por la escala correspondiente al cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el cargo anterior.

En caso de no existir grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo cargo, la antigüedad correspondiente al grado asignado. La ubicación en el cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo escalafón y/o cargo.

ARTÍCULO 19 - ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al solo efecto de la aplicación de progresivos:

- a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio cargo.
- b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un cargo de dicho escalafón.

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

ARTÍCULO 20 - VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES. Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1º día del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

ARTÍCULO 21 - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 22 - ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

22.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31 de diciembre de 2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al escalón del escalafón, serie y cargo al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Nivel	Cupo	Función	Grado
7	1	Operador de Sistemas A	33

22.2) Para los casos en que los cargos previstos en la estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios que al 31 de diciembre de 2009 percibían las compensaciones referidas en 22.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

ARTÍCULO 23 – SEMANA MÓVIL. Los funcionarios que, por resolución de la Gerencia General, deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 46. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

Este complemento se abonará como máximo a 10 funcionarios.

ARTÍCULO 24 – SOPORTE CONTINUO. Los funcionarios pertenecientes al Área Operaciones y Tecnología de la Información (máximo 4) que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, a la vez que la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 50 en el caso de Tecnología de la Información y del grado 43 en el caso de Servicios Generales. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 25 - ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 26 - PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios que posean título profesional

universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de \$ 19.812 (valores enero 2025) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de \$ 14.613 (valores enero 2025) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 27 - CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios contadores que, además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean propuestos por el Directorio y designados por el Tribunal de Cuentas en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al establecido en el artículo 26 para las profesiones incluidas en la Serie Profesional. Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superársela cantidad de cuatro contadores delegados simultáneamente. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 28 - ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo, de Servicios y Oficios y de Informática que cursen estudios universitarios en las áreas de conocimiento: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Jurídica-Notarial, Ingeniería, Tecnología de la Información, Sistemas, Comunicación, Marketing, Sociología, Recursos Humanos, Psicología y Archivología percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 26 (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de Estudios.

ARTÍCULO 29 - COMPLEMENTO GERENTES DE SUCURSAL. Los funcionarios afectados a sucursales en funciones de Gerente 1 de Sucursal y Gerente 2 de Sucursal que, de acuerdo a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos, cumplan su tarea realizando gestiones que impliquen movilizarse fuera de la sucursal, percibirán una partida diaria equivalente a la dispuesta en el artículo 32.

Quienes perciban esta compensación diaria no podrán percibir simultáneamente la del artículo 32.

ARTÍCULO 30 - HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno (de acuerdo al cargo o Grado de la Escala Patrón Única según corresponda), las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar los topes establecidos en la presente norma.

Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superarse el pago simultáneo de 10 compensaciones.

ARTÍCULO 31 - CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que tengan asignadas en forma permanente tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su cargo.

Por este procedimiento no se podrá superar el grado 36 de la Escala Patrón, aplicándose en consecuencia la siguiente escala retributiva:

Escalafón Administrativo

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
5	9
5.2	9.2
6	10
6.2	10.2
7	11
7.2	11.2
8	12
8.2	12.2
9	13
9.2	13.2
10	14
10.2	14.2
11	15
11.2	15.2
12	16
12.2	16.2
13	17
13.2	17.2
14	18
14.2	18.2
15	19
15.2	19.2
16	20
16.2	20.2
17	21
17.2	21.2
18	22
18.2	22.2

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
20.2	24.2
21.2	25.2
22	26
22.2	26.2
23	27
23.2	27.2
24	28
24.2	28.2
25	29
25.2	29.2
26	30
26.2	30.2
27	31
27.2	31.2
28	32
28.2	32.2
29	33
29.2	33.2
30	34
30.2	34.2
31	35
31.2	35.2
32	36
32.2	36
33	36
33.2	36
34	36
34.2	36

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
19	23
19.2	23.2
20	24

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
35	36
35.2	36

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero o Conductor de Fondos a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de la Serie Administración, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 2 perteneciente a la Serie Administración.

ARTÍCULO 32 - QUEBRANTOS DE CAJA. Los quebrantos de caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 33 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a \$ 506 a valores de enero 2025. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1º de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

ARTÍCULO 34 - HORAS EXTRAS.

Autorización – La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02, de 30 de abril de 2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,74% y días no hábiles 0,98%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18 de abril de 1991 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1º de mayo de 1991 y el celebrado el 26 de diciembre de 2012.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible ejecutar.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

El importe que se abone por horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado 46 de la Escala Patrón Única. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras) los complementos por horario nocturno, semana móvil o docencia, el aguinaldo, el salario vacacional ni la remuneración por cumplimiento de metas.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente o superior al Grado 46 de la Escala Patrón Única, se encuentran a la orden del Banco, siendo este régimen incompatible con el cobro de horas extras.

ARTÍCULO 35 - SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

<u>Escalafón</u>	<u>Serie</u>	<u>Cargo</u>
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
		Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Administración	Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficios	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

ARTÍCULO 36 - AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38°, literal a) del Decreto 353/994, de 10 de agosto de 1994 (Estatuto del Funcionario) y en el numeral noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012.

En el mes de junio se liquidará lo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo y en el mes de diciembre lo generado del 1 de junio al 30 de noviembre.

ARTÍCULO 37 - PRODUCTIVIDAD LEY 16.127. El personal de la Institución que estuviera activo al 18 de febrero de 1991, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta de 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

ARTÍCULO 38 - BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores enero 2025):

A) ASIGNACIONES FAMILIARES

Se aplica el régimen establecido en las Leyes N° 15.084 y 16.697, de fechas 28 de noviembre de 1980 y 25 de abril de 1995 respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

Se aplica el régimen de la Administración Central.

C) PRIMA POR MATRIMONIO

\$ 7.639

D) PRIMA POR NACIMIENTO

\$ 7.639

ARTÍCULO 39 - ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL. **39.1)** El Banco efectuará el reintegro mensual por gastos médicos de cobertura total, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos de conformidad con lo expresado en la Resolución de Directorio de 13 de setiembre de 1972 (Acta N° 12000, Res.55), los convenios colectivos de trabajo, la Ley N° 18211, de 5 de diciembre de 2007, el decreto 176/008, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle: cuota beneficiario SNIS \$ 2.043, valores enero de 2025, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 – Contribución por Asistencia Médica y 571.000 – Jubilados. Quedan exceptuados de este régimen los integrantes del Directorio.

39.2) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será provisto conforme a lo dispuesto en el acta de 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial, suscrito el 26 de diciembre de 2012 y las actas específicas que se firmen al respecto.

A estos efectos se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 283.001.

Este crédito presupuestal podrá ampliarse a efectos de cubrir la totalidad de los gastos emergentes de lo convenido en las actas específicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 40 - PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas –mediante la presentación de la respectiva documentación respaldante - a sus funcionarios según lo establecido en el Convenio Colectivo y las reglamentaciones correspondientes, por concepto de guardería, psicoterapia, psicodiagnóstico, odontología, prótesis y órtesis, audífonos, tratamiento de adicciones, reintegro de boletos, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 41 - SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario y el numeral décimo noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012 una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

ARTÍCULO 42 - CAPACITADORES INTERNOS. Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A (responsables y coordinadores de cursos) y B (exclusivamente dictarán cursos) percibirán un complemento por docencia equivalente a \$ 1.241 y \$ 861 respectivamente (valores de enero 2025) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario base, pudiendo percibir un complemento equivalente al 25% de las horas, según lo establezca la reglamentación respectiva por concepto de preparación y programación.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

artículo 34 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán estimadas, según el Plan Anual de Capacitación aprobado.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 – Compensación Docente.

ARTÍCULO 43 - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Directorio podrá asignar funciones de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Para el caso del Cargo Ejecutivo 1 del Escalafón Administrativo podrá asignar funciones cuando exista un único cargo del Escalafón Gerencial con desempeño efectivo en su línea de mando. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

ARTÍCULO 44 - CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley N° 17.556, de 18 de septiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 512 de la Ley 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal por Director.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Asimismo, las compensaciones otorgadas quedarán sin efecto por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios y las compensaciones dispuestas en el marco del artículo 23 de la Ley N° 17.556 se imputarán al Objeto del Gasto 042.088 "Compensación Adscriptos al Directorio".

ARTÍCULO 45 - AJUSTE DE PARTIDAS. **45.1) CONVENIO SALARIAL.** El 1º de enero se efectuarán ajustes salariales de acuerdo con las pautas de reajuste del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial sobre el punto. La negociación colectiva se regirá por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10º de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

45.2) ADECUACIONES DE PRECIOS. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas.

Todas las actualizaciones de ingresos y asignaciones presupuestales deberán ser comunicadas al Tribunal de

Cuentas de acuerdo a lo previsto por la Resolución Nº 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

45.3) No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a:

Grupos:

- 4 – Activos Financieros,
- 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda,
- 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras;

Subgrupos:

- 26 – Tributos, Seguros y Comisiones,
- 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos;

Objetos de gasto:

- 091.000 – Retribuciones de Ejercicios anteriores,
- 251.000 – Arrendamiento de Inmuebles,
- 259.333 – Arrendamiento de Data Center y respaldo,
- 282.001 – Tasadores,
- 283.001 – Servicios médicos establecidos por convenio colectivo,
- 285.001 – Licencias de software,
- 285.002 – Servicios informáticos por cumplimiento,
- 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios,
- 291.000 – Servicios de vigilancia y custodia,
- 299.001 – Servicios de información por cumplimiento,
- 299.003 – Transportadora de valores,
- 515.000 – Transferencias al Gobierno Central,
- 571.000 – Jubilados

Estas partidas no podrán ser reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Las ampliaciones de créditos de partidas no limitativas regirán hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 46 - TRANSFORMACIONES DE CARGOS. Transformación de cargos o funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de sus costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.

Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.

ARTÍCULO 47 - COMPENSACIÓN POR ASIGNACIÓN PERMANENTE DE FUNCIONES EN DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Los funcionarios pertenecientes a la División Tecnología de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Información que tengan asignadas en forma permanente las funciones que se detallan, percibirán una compensación mensual que se adicionará a la remuneración que presupuestalmente tengan asignada por su cargo, hasta alcanzar los grados que se indican de la Escala Patrón en el cuadro que sigue:

Funciones asignadas	Cant.	Requiere Título univ.	GEPU
Desarrollador Web	1	Si	36
Analista en Redes y Comunicaciones	2	No	41
Analista en Ciberseguridad	1	No	41
Analista Senior de Base de Datos	1	Si	45
Analista Técnico o Especializado en Soporte PC o periféricos	2	No	36
Responsable Operaciones y Mesa de Ayuda	1	No	36
Analista Técnico o especializado en Operaciones y Mesa de Ayuda	1	Si	36

Esta compensación tendrá carácter transitorio y se irá eliminando en la medida que el Banco instrumente el llenado de cargos necesarios para cubrir las tareas detalladas y su pago se dispondrá conforme la reglamentación dictada al efecto.

No podrá pagarse simultáneamente la compensación y el salario correspondiente al cargo que cubra el perfil respectivo, por lo que cesará el pago de la primera cuando quien resulte designado en el cargo asuma el mismo, aun cuando se trate de funcionarios diferentes.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 042.513.001 Otras compensaciones por funciones especiales TI.

ARTÍCULO 48 - ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA.

48.1) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000-Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

48.2) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura del escalafón Informática, para implementar un sistema de remuneraciones por el desempeño efectivo de funciones especializadas, para lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva, que establezca claramente las condiciones requeridas y cupos específicos, siempre que no implique una modificación presupuestal, en cuyo caso deberá formularse en oportunidad de la instancia presupuestal respectiva. Las modificaciones no tendrán costo, absorbiendo del crédito presupuestal de las compensaciones por funciones especiales de TI previstas en el artículo 47º. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

ARTÍCULO 49 - COMPENSACIONES POR COORDINACIÓN. El Directorio del Banco, a propuesta de la Gerencia General, podrá disponer el pago de una compensación a los funcionarios que se le asignen tareas de Coordinación en temáticas específicas de carácter estratégico.

La misma será equivalente a la diferencia entre el grado de la Escala Patrón Única que se determine para cada caso y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado es inferior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 45 de la Escala Patrón Única.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado es igual o superior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 50 de la Escala Patrón Única.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras y no podrá superarse el pago simultáneo de la compensación a diez funcionarios.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.513 – Compensación especial por funciones especiales.

ARTÍCULO 50 - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios se regirá de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 51 - FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 52 - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. El Banco velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, sexo, género, religión, condiciones físicas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 53 - TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES DE FUNCIONAMIENTO.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa:

1. El Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no actúen como reforzantes conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario, a las cargas legales sobre servicios personales, a la partida correspondiente al Viatico de alimentación y a la partida destinada al Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM). Los objetos auxiliares del subgrupo 08 podrán trasponerse entre sí.
2. Los Objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
3. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones. Las trasposiciones del objeto 749 "Otras partidas a reapply" a otros objetos del gasto, deberán contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
5. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 54 - TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 55 - INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 123/012, de 16 de abril de 2012 y modificativas, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de créditos presupuestales de inversión regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, deberán ser autorizadas por el Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
4. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
5. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones

presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 56 - DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Tribunal de Cuentas controlará por sí o por intermedio de sus contadores auditores o delegados, en oportunidad de realizar la intervención preventiva de cualquier gasto asociado a proyectos de inversión SNIP la validez del Dictamen Técnico Favorable emitido por el SNIP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 88 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 57 - TOPE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2025. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 58 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 59 - APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994, de 10 de agosto de 1994 y sus decretos modificativos.

ARTÍCULO 60 - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS. El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, los que deberán ser analizados en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contar con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Las revisiones anuales –de existir– del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas y contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Se realizará un seguimiento trimestral del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

La partida será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores, la base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La misma podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, éste extremo se haya comunicado al Tribunal de Cuentas y se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El pago de dicha partida se realizará en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043.000-Productividad SRCM.

ARTÍCULO 61 - BENEFICIOS VINCULADOS A LA EX CAJA COLECTIVA. Para los beneficios vinculados a la ex Caja Colectiva, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 579.000.

ARTÍCULO 62 - PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

62.1) El Directorio, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor para aquellos funcionarios afectados al Programa de Transformación del Sistema de Información. Quienes estén en este régimen percibirán por día efectivamente trabajado: a) en el caso de los trabajadores con un grado EPU 46 o superior un complemento mensual equivalente al 17,07% del salario básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario; b) en el caso de los trabajadores con un grado EPU inferior a 46 un complemento mensual equivalente al 22,75% del salario básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 100 (cien) en forma simultánea.

A tales efectos, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 042.002- Trabajo en jornadas de 8 horas.

62.2) Los funcionarios que participen de actividades vinculadas a réplicas de operaciones, salidas en producción o actividades similares del Programa de Transformación del Sistema de Información que se realicen en días no laborables, percibirán un complemento de \$ 10.447 (valor enero 2025) por 6 (seis) horas de trabajo. En caso de que la cantidad de horas sea mayor o menor a 6 horas, el importe se proporcionará a las horas efectivamente realizadas con un mínimo de 2 horas, siendo este régimen incompatible con la percepción de horas extras en el mismo período. Este complemento no será incluido para el cálculo de horas extras ni para el cálculo del tope mensual establecido en el artículo 34 de las presentes normas.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 052.005 – Semana móvil.

ARTÍCULO 63 - TRASPOSICIONES PROYECTO CAMBIO SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los créditos previstos para el Proyecto de Inversión "Cambio del Sistema de Información" podrán ser reforzados, pero no reforzantes.

ARTÍCULO 64 - PARTIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS OBJETOS DE GASTOQUE SE DETERMINAN. Se autorizan las partidas para los siguientes objetos del gasto: 282.004 "Servicios Profesionales Varios", 289.004 "Otros servicios no personales varios", 057.001.001 "Otras Becas y Pasantías por carga administrativa extraordinaria" y 042.513.002 "Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria"; 058.001.001 "Horas extras por carga administrativa extraordinaria", a efectos de atender las erogaciones operativas resultantes de la aplicación de la Ley N° 20237 de 22 de diciembre de 2023, normas modificativas y concordantes.

Con anterioridad al uso y ampliación de las precedentes partidas se establecerán los montos respectivos a ejecutar, en acuerdo y con informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Estas partidas son no limitativas y no podrán ser reforzantes.

Aquellos funcionarios afectados al Programa de Transformación del Sistema de Información que realicen un régimen de trabajo de 8 horas diarias no podrán cobrar simultáneamente partidas con cargo al objeto de gasto: 058.001.001

"Horas extras por carga administrativa extraordinaria". Los funcionarios que perciban las compensaciones establecidas en el artículo 49 no podrán cobrar simultáneamente partidas con cargo al objeto de gasto: 042.513.002 "Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria".

La partida 042.513.002 "Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria", las autorizará el Directorio del Banco, en acuerdo y con informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha partida será equivalente a la diferencia entre el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal y los grados de la Escala Patrón correspondientes a los cargos de Ejecutivo 1 y Ejecutivo 2, según el nivel de supervisión que desempeñe. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras y no podrá disponerse el pago simultáneo de la compensación a más de veinte funcionarios.

La partida 058.001.001 "Horas extras por carga administrativa extraordinaria" tendrá el tratamiento dispuesto en el artículo 34 salvo en lo que respecta a la limitación del grado del funcionario que las realice.

La partida 057.001.001 "Otras Becas y Pasantías" tendrá el tratamiento dispuesto en el artículo 11.

De todo lo expuesto se comunicará al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 65 - COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el anexo adjunto, (*) los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 66 – ELIMINACION DE VACANTES. Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley Nº18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans), y las vacantes que se produzcan en los siguientes sectores:

- Sucursales
- Departamento Sistema de Pagos
- Departamento Gestión de Morosidad
- División Tecnología de la Información

Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre de 2025, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminan las vacantes correspondientes a otros grados, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública.

El Banco Hipotecario del Uruguay deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por Resolución de Directorio junto con el Padrón de Cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales". En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener todas las vacantes generadas en el período. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

ARTÍCULO 67 - TOPE RETRIBUTIVO. Ninguna persona física que preste servicios personales al Banco Hipotecario del Uruguay, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos



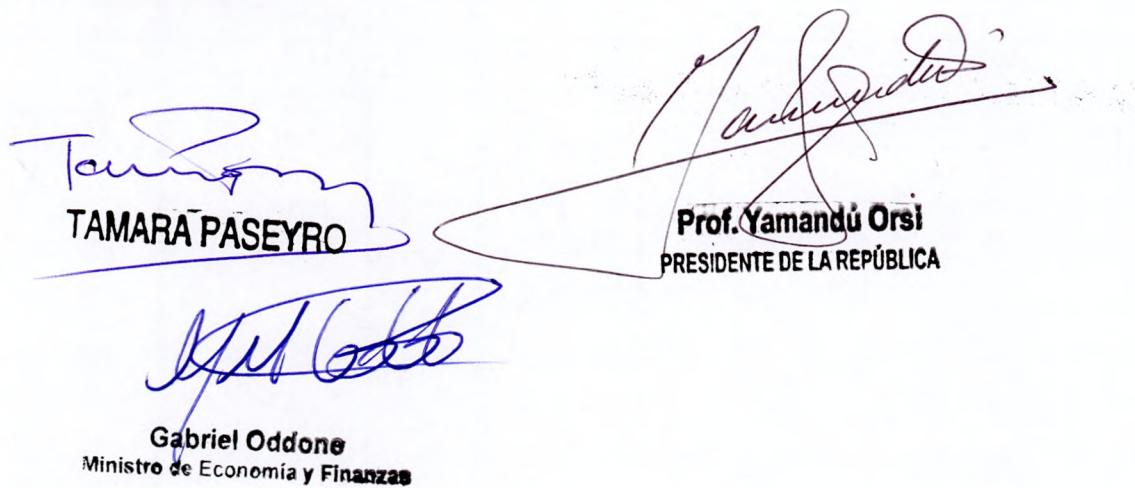
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 68º - Dese cuenta a la Asamblea General

ARTÍCULO 69º - Comuníquese, etc.


TAMARA PASEYRO
Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I: INVERSIONES

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Niv. Precios:		ENERO - JUNIO 2025
IPC:	112,90	
U\$S:	42,87	

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos	Recursos Propios	BIRF	BID	2025	Ejercicios siguientes
Proyecto N° 1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Edificio Central BHU	1.100,0			1.100,0	8.069,3
Proyecto N° 1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU	4.488,9			4.488,9	1.500,0
Proyecto N° 1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU	3.300,0			3.300,0	15.539,0
Proyecto N° 1030	Ampliación Almac. servidores, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU	0,0			0,0	8.747,6
Proyecto N° 1031	Reposición Hardware BHU	8.112,9			8.112,9	5.802,5
Proyecto N° 1843	Cambio del sistema de información // Homebanking y GRP	3.400,0			3.400,0	89.270,9
Proyecto N° 1845	Muro cortina	0,0			0,0	-
Proyecto N° 2342	Renovación servidores	0,0			0,0	2.295,1
Proyecto N° 2450	Renovación del sistema de respaldos	0,0			0,0	2.247,2
Proyecto N° 2489	Adquisición y actualización de software periféricos	10.685,4			10.685,4	4.530,4
Proyecto N° 1846	Sucursal web	725,8			725,8	-
Proyecto Sol.N° 4189	Mejora imagen comercial y consolidación liderazgo BHU	0,0			0,0	42.916,7
Proyecto Sol.N° 4190	Renovación flota de vehículos	0,0			0,0	1.929,2
Proyecto N° 2341	Mejoras Edilicias Casa Central	2.435,0			2.435,0	16.250,3
Proyecto N° 2052	Mejoras Edilicias Sucursales	1.100,0			1.100,0	12.002,7
TOTAL PROGRAMA		35.348,1	0,0	0,0	35.348,1	211.101,0

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Niv. Precios:		ENERO - JUNIO 2025
IPC:	112,90	
U\$S:	42,87	

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos	0	1	2	3	4	7	2025
Proyecto N° 1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Edificio Central BHU				1.100,0			1.100,0
Proyecto N° 1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU				4.488,9			4.488,9
Proyecto N° 1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU				3.300,0			3.300,0
Proyecto N° 1030	Ampliación Almac. servidores, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU				0,0			0,0
Proyecto N° 1031	Reposición Hardware BHU				8.112,9			8.112,9
Proyecto N° 1843	Cambio del sistema de información // Homebanking y GRP				3.400,0			3.400,0
Proyecto N° 1845	Muro cortina				0,0			0,0
Proyecto N° 2342	Renovación servidores				0,0			0,0
Proyecto N° 2450	Renovación del sistema de respaldos				0,0			0,0
Proyecto N° 2489	Adquisición y actualización de software periféricos				10.685,4			10.685,4
Proyecto N° 1846	Sucursal web				725,8			725,8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

Niv. Precios:	ENERO - JUNIO 2025
IPC:	112,90
U\$S:	42,87

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos	0	1	2	3	4	7	2025
Proyecto Sol.N° 4189	Mejora imagen comercial y consolidación liderazgo BHU				0,0			0,0
Proyecto Sol.N° 4190	Renovación flota de vehículos				0,0			0,0
Proyecto N° 2341	Mejoras Edilicias Casa Central				2.435,0			2.435,0
Proyecto N° 2052	Mejoras Edilicias Sucursales				1.100,0			1.100,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	0,0	35.348,1	0,0	0,0	35.348,1

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)
Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

Niv. Precios:	ENERO - JUNIO 2025
IPC:	112,90
U\$S:	42,87

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos	M. Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2025
Proyecto N° 1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Edificio Central BHU		25,7	1.100,0	1.100,0
Proyecto N° 1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU	4.488,9		0,0	4.488,9
Proyecto N° 1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU	3.300,0		0,0	3.300,0
Proyecto N° 1030	Ampliación Almac. servidores, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU		0,0	0,0	0,0
Proyecto N° 1031	Reposición Hardware BHU		189,2	8.112,9	8.112,9
Proyecto N° 1843	Cambio del sistema de información // Homebanking y GRP		79,3	3.400,0	3.400,0
Proyecto N° 1845	Muro cortina		0,0	0,0	0,0
Proyecto N° 2342	Renovación servidores		0,0	0,0	0,0
Proyecto N° 2450	Renovación del sistema de respaldos		0,0	0,0	0,0
Proyecto N° 2489	Adquisición y actualización de software periféricos		249,3	10.685,4	10.685,4
Proyecto N° 1846	Sucursal web		16,9	725,8	725,8
Proyecto Sol. N° 4189	Mejora imagen comercial y consolidación liderazgo BHU	0,0		0,0	0,0
Proyecto Sol. N° 4190	Renovación flota de vehículos		0,0	0,0	0,0
Proyecto N° 2341	Mejoras Edilicias Casa Central	2.435,0		0,0	2.435,0
Proyecto N° 2052	Mejoras Edilicias Sucursales	1.100,0		0,0	1.100,0
	TOTAL PROGRAMA	11.323,9	560,4	24.024,1	35.348,1

JB

ANEXO II: COMPROMISOS DE GESTIÓN 2025

Los Compromisos de Gestión para el ejercicio 2025 asumidos por la institución son los que se exponen a continuación.

CG 2025 BHU	INDICADOR	META	Valor Crítico
Incrementar las operaciones de crédito	Monto de préstamos otorgados en 2025 en UI Adquisición: PMO HIPOT UI, PMO UI PROMO, PMO 100*100, PMO MVIV-BHU, P.HIP UIFGCH, VTA INMOB, PMO REMATE+ Refacción, Reforma, construcción y similares: CREF, REFAGC, PMOCONSCG, PMOPROMOCG+ PMOCONSSG +PMO E. TODOS Nuevos Productos que se puedan crear+Monto concedido de las Novaciones en UR	Nuevas operaciones de crédito por un monto superior a 950 millones de UI	866 millones de UI
Sostener la relación entre Margen Financiero Bruto y el Activo Promedio	Margen Financiero Bruto últimos 12 meses / Activo Promedio últimos 12 meses	Indicador > 6%	Indicador > 5,5%
Asegurar que el BHU sea el líder de mercado	Posición relativa del BHU entre el total de bancos - Operaciones de créditos para vivienda en UI a más de 3 año	Mantener la primera posición en participación de mercado en cantidades (familia vivienda en UI)	Cumple / No cumple
Sostener los niveles de morosidad de la cartera de acuerdo al Apetito de Riesgo	(cartera vencida / cartera total) BHU < (Vencidos/Total) BCU - Apertura por Sector de Actividad CIIU - Bcos. Privados - rubro 97010	Morosidad de cartera < 1,5 Morosidad en Moneda Nacional de Bancos Privados	Cumple / No cumple
Diseñar un modelo de atención alternativo en ciudades donde el BHU no tiene presencia directa y existe un crecimiento potencial del negocio en base a análisis de mercado y competencia	Avance según plan de trabajo (Nota 1)	Informe con propuesta Modelo de atención alternativo	Cumple / No cumple
Énfasis en Automatización	Informe de la gerencia del proyecto con detalle de horas y actividades o procesos automatizados	Liberación de 450 horas mensuales en promedio de recursos por actividades o procesos automatizados (Nota 2)	Liberación de 412 horas mensuales en promedio de recursos por actividades o procesos automatizados (Nota 2)
Aumentar operaciones de crédito en UI por funcionario	Cantidad de Operaciones de crédito en UI en 2025 / cantidad promedio de funcionarios 2025	Valor Indicador > 5,845 (Nota 3)	Indicador > 4,38
Sostener niveles de rentabilidad que permitan la sustentabilidad en el largo plazo y respalden el cumplimiento de la misión institucional	ROE (Resultado del ejercicio / Patrimonio promedio últimos 12 meses)	ROE > 3%	ROE > 2,5%
Sostener niveles de rentabilidad que permitan la sustentabilidad en el largo plazo y respalden el cumplimiento de la misión institucional	Resultado antes de impuestos – Resultado del ejercicio sin tomar en cuenta IRAE	Resultado del ejercicio antes de impuestos > \$2.000.000.000	Resultado del ejercicio antes de impuestos > \$1.750.000.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Nota 1: Plan de trabajo asociado al cumplimiento de la meta sobre nuevo modelo de atención:

Plan de Trabajo para meta			
Actividades	Entregables	Ponderación	% acumulado
Análisis de competencia	Informe con análisis de canales de atención en el Interior de Bancos que ofrezcan préstamos hipotecarios.	10%	10%
Detección de mercados potenciales para el crecimiento del negocio	Informe con análisis del mercado de créditos hipotecarios en el Interior, en base a último informe disponible de Equifax.	10%	20%
Elección de localidades	Informe elevado a Gerencia de Área Comercial para validar la localidad elegida para diseñar una modelo piloto de atención.	10%	30%
Propuesta de canal de atención piloto	Informe elevado a Gerencia de Área Comercial con los aspectos principales del nuevo canal: modalidad de atención (presencial, virtual o mixta), ubicación y recursos mínimos requeridos.	10%	40%
Estimación de costos	Informe con costos estimados.	10%	50%
Recursos Humanos requeridos	Propuesta de dotación.	10%	60%
Estrategia de comunicación	Plan de Comunicación	10%	70%
Presentación Gerencia Área Comercial	Informe elevado a Gerencia de Área Comercial	10%	80%
Presentación Comité Comercial	Acta de Comité Comercial dando cuenta de la presentación	20%	100%

Nota 2: se mide la cantidad de horas hombre asociadas a tareas que se automatizaron. El valor meta incluye el mantenimiento de automatizaciones ya desarrolladas más la incorporación de nuevas tareas en el presente ejercicio. El 75% definido como Valor Crítico se compone de: mantenimiento de 300 horas automatizadas en ejercicio anterior más el 75% de las 150 horas proyectadas a automatizar en el ejercicio 2025.

Nota 3: El indicador promedio del período 2023- 2024 se compone es: 1508 créditos promedio anuales / 258 funcionarios promedio anuales = 5,84 créditos por funcionario. Se define como valor crítico, el 75% del resultado promedio a superar.

JB